

RESOLUCIÓN No 391 (julio 27 de 2023)

“POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA EL PROCEDIMIENTO PARA LA ELECCIÓN DE REPRESENTANTE ESTUDIANTIL DE PROGRAMAS AL CONSEJO ACADÉMICO DEL TECNOLÓGICO DE ARTES DÉBORA ARANGO INSTITUCIÓN REDEFINIDA”

El Rector del Tecnológico de Artes Débora Arango Institución Redefinida, nombrado mediante el Acuerdo No 299 del 1 de noviembre de 2022 y acta de posesión del 20 de enero del año 2023, en uso de sus facultades legales, en especial por las conferidas en la Ley 30 de 1992 y en el artículo 22 del Acuerdo No 284 del 27 de abril de 2022 - Estatuto General de la Institución y

CONSIDERANDO

1. Que el Tecnológico de Artes Débora Arango Institución Redefinida es un establecimiento público de carácter oficial, descentralizado del orden Municipal, cuya naturaleza académica es la de Institución Tecnológica.
2. Que mediante la Resolución No 015858 del 25 de agosto de 2021, se ratifica la reforma estatutaria para la redefinición de la Institución, para el ofrecimiento de programas académicos por ciclos propedéuticos hasta el nivel profesional
3. Que mediante el Acuerdo N° 284 del 27 de abril de 2022 se adoptó el Estatuto General para el Tecnológico de Artes Débora Arango Institución Redefinida
4. Que, mediante el Acuerdo N° 284 del 27 de abril de 2022, *PARÁGRAFO PRIMERO*: asisten como invitados permanentes a las sesiones ordinarias del Consejo Académico, un estudiante que represente los programas asociados a las decanaturas, el cual tendrá solo voz. Estos serán los encargados de replicar las decisiones tomadas en este estamento.
5. Que, se hace necesario adoptar el Procedimiento para la Elección de dichos Representantes Estudiantiles por Programas ante el Consejo Académico para el Tecnológico de Artes Débora Arango Institución Redefinida.
6. Que, a través de una revisión colectiva en el Consejo Académico en sesión ordinaria N° 06 del 29 de junio de 2023, se adopta el presente Procedimiento.

En mérito de lo expuesto se:

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Adoptar el Procedimiento para la Elección de Representante Estudiantil de Programas al Consejo Académico del Tecnológico de Artes Débora Arango Institución Redefinida.

ARTÍCULO SEGUNDO: DÉBERES Y OBLIGACIONES DEL REPRESENTANTE POR PROGRAMA.

- a) Velar por los intereses de la comunidad estudiantil del programa y trabajar con convicción por el bien común.
- b) Tener comunicación abierta, oportuna y asertiva con la comunidad académica del programa.
- c) Ser líder propositivo en pro del programa y sus líneas estratégicas de extensión, docencia e investigación.
- d) Tener sentido de corresponsabilidad en el liderazgo estudiantil

ARTÍCULO TERCERO: FUNCIONES DEL REPRESENTANTE POR PROGRAMAS.

- a) Asistir al Comité Curricular del Programa de conformidad con el artículo 7 del Reglamento estudiantil.
- b) Representar a la comunidad estudiantil del programa con voz pero sin voto en el Consejo Académico.
- c) Mantener comunicación abierta, oportuna y asertiva con la comunidad académica del programa.
- d) Apoyar las actividades del programa y de la Institución y sus líneas estratégicas de extensión, docencia e investigación.
- e) Tener sentido de corresponsabilidad en el liderazgo estudiantil.

ARTÍCULO CUARTO: REQUISITOS DE POSTULACIÓN.

- a) Tener un promedio académico igual o superior a 4.2. (Según artículo 54 del Reglamento estudiantil)
- b) No tener sanciones académicas y/o disciplinarias en su historial académico.
- c) No tener procesos académicos y/o disciplinarios en curso al momento de la postulación.
- d) Propuesta de trabajo para la vigencia (1 año – 2 semestres)
- e) Presentar una dupla que permita instaurar una figura suplente en caso de ser requerido.

ARTÍCULO QUINTO: PROCEDIMIENTO PARA LA DESIGNACIÓN DE LOS REPRESENTANTES

- a) El estudiante realizará su postulación por escrito debidamente firmada ante la decanatura del programa hasta la segunda semana de haber iniciado el periodo académico.
- b) El comité curricular sesionará y verificará el cumplimiento de los requisitos establecidos para la designación del representante.
- c) La decisión del comité curricular quedará registrada en el acta correspondiente y comunicará los resultados a la comunidad académica.
- d) En caso de que las o los postulantes no cumplan con los requisitos establecidos para ser elegidos o no se presenten postulaciones, será el comité curricular quien proponga la representación estudiantil

ARTÍCULO SEXTO: PERDIDA DE LA CONDICIÓN DE REPRESENTANTE ESTUDIANTIL

- a) La condición de representante se pierde por el incumplimiento de los criterios necesarios para ser nombrado.
- b) Por renuncia del representante.
- c) En este caso, el comité curricular convocará a nuevas postulaciones

Dada en Envigado, a los veintisiete (27) días del mes de julio del año dos mil veintitrés (2023)

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

“Firmado en Original”
JUAN CARLOS MEJIA GIRALDO
Rector

Elaboró: “Firmado en Original”	Revisó: “Firmado en Original”	Revisó: “Firmado en Original”
Nombre: Manuela Raigosa Lopera Cargo: Secretaria General Dependencia: Secretaría General	Nombre: Paola Cristina Gómez Cano Cargo: Vicerrectora Académica Dependencia: Vicerrectoría Académica	Nombre: Ana María Posada Durango Cargo: Jefe de Oficina Asesora Jurídica Dependencia: Oficina Jurídica

“Los aquí firmantes manifestamos que hemos leído y revisado el contenido que obra en el documento, el cual se encuentra ajustado a la ley, por lo que se presenta para la firma del Rector de la Institución”